

mayo, no estén constituidas como sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.»

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas en orden al establecimiento de criterios para el seguimiento y control de las actividades de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas para el reconocimiento como organizaciones de productores de frutas y hortalizas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y pendientes de resolución, continuarán su tramitación y serán resueltas por las Administraciones competentes conforme a lo establecido en esta disposición, a cuyo fin se procederá al traslado de los correspondientes expedientes.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
PEDRO SÓLBES MIRA

**11599** ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica» sembrado durante la campaña de comercialización 1991/92.

El Reglamento (CEE) 1418/76, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establece la organización común de mercados del arroz, introduce, en su artículo 8º bis, una ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica» que se cultiven en zonas de la Comunidad donde el arroz de tipo «Japónica» constituya una parte tradicional e importante de la producción de arroz.

Esta ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, por posibilitar la adecuación de la oferta a la demanda comunitaria de arroces largos, compensando al tiempo las pérdidas de renta de los productores de los arroces en cuestión originadas por el menor rendimiento agronómico de los mismos.

En el Reglamento (CEE) 3878/87, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz y en el Reglamento (CEE) 675/88, de la Comisión, de 15 de marzo, se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, mientras que el importe de la ayuda para las siembras de la campaña de comercialización 1991/1992, que se recolectarán en el año 1992, se fijó en el Reglamento (CEE) 1714/91, del Consejo, de 13 de junio.

El Reglamento (CEE) 814/92, de la Comisión, de 31 de marzo de 1992, establece la lista de variedades con derecho a ayuda en la campaña 1991/92.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1º La concesión de la ayuda a la producción de arroz de tipo o perfil «Indica» se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo, SENPA) de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2º Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores que siembran semillas certificadas de arroz de las variedades que figuran en el anexo I de la presente Orden para las superficies que hayan sido realmente sembradas en las que se hayan realizado todos los trabajos normales de cultivo y en las que el arroz haya llegado a madurar.

Art. 3º 1. La solicitud-declaración, en la que se incluirán la totalidad de las superficies para las que se solicita ayuda, deberá presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en la que radique la explotación o en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada, según modelo que figura en los anexos II 1(AI-1) y III 1(AI-2) de la presente Orden, que será facilitado en aquella dependencia.

2. Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el día 30 de junio de 1992, acompañadas, en todo caso, de la factura de compra de la semilla y de la prueba que acredite que dicha semilla es certificada (etiquetas oficialmente establecidas por la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero).

Art. 4º El importe de la ayuda para el arroz sembrado en la campaña de comercialización 1991/92 se fija en 200 ecus/hectárea, que se convertirán a pesetas aplicando la tasa de cambio vigente para el arroz el día 1 de septiembre de 1992.

Art. 5º El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos para verificar el cumplimiento de la normativa comunitaria antes de proceder al pago de la ayuda.

Los pagos correspondientes se efectuarán entre el 15 de diciembre de 1992 y el 31 de enero de 1993.

Art. 6º La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la misma, darán origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies indicadas en la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Hmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

#### ANEXO I

##### Variedades de arroz tipo o perfil «Indica» que pueden acogerse a la ayuda (1)

Artiglio.	Mida.
Blucelle E.	Pegaso.
Dédalo.	Puntal.
Graldo.	Rea.
Icaro.	Star.
Idra.	Thaibonnet = L-202.
Lemont.	

(1) La lista que se incluye es una transcripción exacta de la contenida en el anexo del Reglamento (CEE) 814/92, de la Comisión, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento (CEE) 3878/87, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.



## ANEXO II

RESERVADO PARA REGISTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y  
MERCADOS AGRARIOS  
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

## COSECHA 1992

AYUDA A LA PRODUCCION DE ARROZ INDICA  
SOLICITUD DE AYUDASolicitud - Declaración  

El PRODUCTOR DE ARROZ INDICA cuyos DATOS identificativos PERSONALES y los de su CUENTA BANCARIA se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/> ..... <input type="checkbox"/>
DOMICILIO				TELEFONO
C.P.	MUNICIPIO			PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL				N.I.F.

  

DATOS BANCARIOS									
CODIGO BANCO	CODIGO SUCURSAL	CONTROL	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, etc.						
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre de la Entidad financiera .....  
Identificación Sucursal .....  
Provincia de la Sucursal .....

\* Los datos bancarios se recabarán de la Entidad Financiera.

**EXPONE:** Que ha sembrado en su explotación, para su recolección en 1992 un total de ..... hectáreas ..... áreas de Arroz Indica, según se detalla en los impresos 1 - AI - 2 (en número de ..... ) que se adjuntan con la presente solicitud.

**SOLICITA** el pago de la ayuda a la producción de Arroz Indica, en la cuantía correspondiente a la Campaña de Comercialización 1991/92 y para la superficie cultivada.

**SE COMPROMETE** a colaborar para facilitar los controles que efectúe el SENPA, o cualquier otra autoridad competente, para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.

**DECLARA** por su honor quedados los datos y reseñas contenidos en la presente solicitud y formularios 1 - AI - 2 anexos son verdaderos.

A todos los efectos anteriores, firma la presente:

en ..... a ..... de ..... de 1992

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sr. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN \_\_\_\_\_

**ANEXO II (DORSO)****OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON  
LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 - AI - 1)**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.

3. La casilla N.I.F. o C.I.F. se cumplimentará de la siguiente forma:

En el caso de personas físicas (N.I.F.) deberá poner el número correspondiente al D.N.I. y a continuación en el recuadro de la derecha la letra del N.I.F. (dejando en blanco el recuadro de la izquierda).

En el caso de personas jurídicas (C.I.F.) deberá poner la letra del C.I.F. en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente.

4. Cada solicitante cumplimentará SOLO UN IMPRESO 1 - AI - 1, al que deberá acompañar TANTOS IMPRESOS 1 - AI - 2, como sean necesarios para relacionar las PARCELAS CULTIVADAS DE ARROZ INDICA (PCAI), con todas las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma señalada en el reverso de los formularios 1 - AI - 2.

5. Los solicitantes deberán tener muy en cuenta que:

- 5.1. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 675/88, de la Comisión. Según esto, si de las comprobaciones realizadas por el SENPA resultara:
  - a) Que el contenido de la declaración no se ajusta a la realidad en cuanto a la superficie declarada,
  - b) Que la variedad sembrada no se corresponde con la indicada en la declaración,  
el declarante perdería su derecho a la ayuda para todas las superficies indicadas en la declaración.
- 5.2. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa, cuando en las conductas descritas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.



### **ANEXO III**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y  
MERCADOS AGRARIOS  
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS**

COSECHA 1992

RESERVADO PARA REGISTRO

**AYUDA A LOS PRODUCION DE ARROZ INDICA  
DECLARACION DE PARCELAS CULTIVADAS DE ARROZ INDICA**

## Solicitud - Declaración

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO		PROVINCIA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992

1 - AI - 2 n.º \_\_\_\_\_

Fdo.:

1 - AI - 2

**ANEXO III (DORSO)****OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 - AI - 2)**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
3. Cada solicitante utilizará TANTOS EJEMPLARES del presente impreso 1 - AI - 2, como le sean necesarios para relacionar todas las parcelas cultivadas de Arroz Indica (PCAI) con las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma que se indica en 6.1 y 6.2

Numerará correlativamente los impresos que acompañe en el espacio previsto al efecto en el ángulo inferior izquierdo, empezando por uno, y añadiendo al finalizar, al número correspondiente, la palabra ULTIMO.

4. En la casilla RECOLECCION se indicará el mes con el número correspondiente y la década con el ordinal 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup> ó 3.<sup>º</sup>, según corresponda a los diez primeros, segundos o últimos días del mes.
5. En la casilla PROVINCIA se anotarán la/s letra/s correspondientes a la matrícula de automóviles de la propia Provincia.
6. A efectos de la cumplimentación del presente modelo 1 - AI - 2, se considerarán PARCELAS CULTIVADAS DE ARROZ INDICA (PCAI), las superficies CONTINUAS (a una sola mano, o bajo una sola linde) cultivadas de arroz Indica.

- 6.1. Si la PCAI comprende parte o la totalidad de una UNICA parcela catastral, se utilizará una sola línea, cumplimentando todas las casillas, con los datos correspondientes.

En la última casilla (OBSERVACIONES) se indicará AI si la parcela catastral está ocupada íntegramente por el Arroz Indica (en este caso la superficie del epígrafe PCAI coincidirá con la superficie de la parcela catastral). En otro caso se indicará el cultivo, barbecho o aprovechamiento que coexiste con el arroz Indica en la parcela catastral.

- 6.2. Si la PCAI, se extiende a MAS de UNA parcela catastral, se utilizarán TANTAS líneas MAS UNA como parcelas catastrales comprenda la PCAI (pues, como se indica más adelante las referencias de cada una de las parcelas catastrales se anotarán en una línea del impreso).

En la primera línea, SOLO se llenarán los datos referentes a la PCAI (número de orden, superficie, variedad cultivada), cruzando con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a las REFERENCIAS CATASTRALES Y OBSERVACIONES.

En las siguientes líneas (tantas como parcelas catastrales comprenda la PCAI), se cruzarán con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a la PCAI (número de orden, superficie y variedad), y se llenarán sólo los epígrafes de REFERENCIAS CATASTRALES. En lo que se refiere el epígrafe OBSERVACIONES se actuará en cada una de las líneas según lo indicado en 6.1.

7. En TODO CASO, y en la forma indicada anteriormente, se llenarán con la mayor precisión las REFERENCIAS CATASTRALES tal como figuran en la CEDULA CATASTRAL, salvo en lo que se refiere a la superficie, pues en la cédula catastral figuran las cifras correspondientes a hectáreas, áreas y centíareas, mientras que en los impresos 1 - AI - 2, sólo se reseñarán las cifras correspondientes a las hectáreas y las áreas (el solicitante conservará en su poder las CEDULAS CATASTRALES, correspondientes a su explotación, pudiendo el SENPA recabarlas cuando lo considere oportuno).